

“Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de la licencia de maternidad y se dictan Otras Disposiciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001 art. 7º. y en especial las delegadas por el decreto 26 del 13 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos la competencia de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por otra parte el numeral 6.2.10 señala que es también función del Departamento distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante **Resolución No.4075** del 25 de octubre de 2018 se estableció el Calendario Académico que regirá la vigencia 2019 el cual contempla en su artículo cuarto las vacaciones de docentes y directivos docentes: **del 07 al 13 de enero de 2019; de Junio 24 de 2019 al 07 de julio de 2019; del 09 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.**

Que la docente **LUZ ANGELICA HERNANDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**45.694.869**, desempeña el Cargo docente Orientador, Código 9003, Grado 2A, Vinculación en Propiedad, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS** - del municipio **TURBANA**- Bolívar.

Que de conformidad al certificado No. **210520190001428** expedido por la Organización Clínica General del Norte a la docente **LUZ ANGELICA HERNANDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**45.694.869** se le concedió incapacidad por licencia de maternidad durante el periodo del **16/05/2019 al 20/09/2019**.

Que las vacaciones Docentes y Directivos Docentes comprendidas **del 24 de junio al 07 de julio de 2019** coinciden parcialmente con el periodo de la licencia de maternidad- **16/05/2019 al 20/09/2019**- de la docente **LUZ ANGELICA HERNANDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**45.694.869**.

Que mediante escrito de fecha 09 de Septiembre de 2019 EXT-BOL-19-044359 de septiembre 09 de 2019, la docente **LUZ ANGELICA HERNANDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**45.694.869** solicita la autorización para disfrutar el periodo de vacaciones que fue interrumpido por el periodo de la incapacidad de la licencia de maternidad.

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

a) Las necesidades del servicio;

b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;

c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
RESOLUCIÓN No. _____

Nº 3749

“Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de la licencia de maternidad y se dictan Otras Disposiciones”

d) El otorgamiento de una comisión;

e) El llamamiento a filas.

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.

Que se hace necesario autorizar el disfrute de vacaciones a la docente **LUZ ANGELICA HERNANDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.694.869** por el periodo interrumpido por la licencia de maternidad a partir de la notificación del presente acto administrativo, por el término de catorce (14) días calendario.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **AUTORÍCESE** el disfrute de vacaciones a la docente **LUZ ANGELICA HERNANDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.694.869** por el periodo interrumpido de la licencia de maternidad por del término de catorce (14) días calendario, a partir del 21 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Dar continuidad al Nombramiento Provisional Temporal a la señora **LILIANA BELTRAN SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número **45.500.454** por el período de las vacaciones, de la señora **LUZ ANGELICA HERNANDEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.694.869**, a partir del 21 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en TURBACO-BOLÍVAR, a los

23 SEP 2019


LUZ PATRICIA GEURRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar

Vo.Bo: Delanis A. Salas Villegas – Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Alexis J. Carrillo Arias – P.E. Dirección Administrativa

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez – Profesional Universitario Planta de Personal (E)

Elaboró: Olga Torres Martínez - Técnico Grupo de Plantilla